

REPUBLICA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION NE 09388

Por la cual se otorga una patente de invención

CERTIFICADO

Rad. PCT/ 06-21580

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el artículo 3, numeral 30 del decreto 3523 de 2009, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la solicitud de patente de invención titulada "METODO DE ELABORACION DEL THIP", que corresponde a la solicitud internacional PCT/DK 2004/000579 de fecha 01 de septiembre del 2004, fue radicada en esta Superintendencia el 03 de marzo del 2006 bajo el número 06021580 00000000, para que se iniciara la fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT).

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 580 del 28 de septiembre del 2007, habiéndose presentado oposición por parte de la sociedad Procaps S.A., representada legalmente por su apoderada doctora Eliana Isaura Moreno Bohórquez, oposición que una vez fue estudiada por el Despacho, no desvirtuó la patentabilidad del objeto en estudio como se analizará mas adelante.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico visibles a folios 193 a 196 del cuaderno administrativo, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión, para la concesión de la patente.

CUARTO: Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el número 06-021580-00007-0000 del 05 de octubre del 2009, atendió oportunamente el requerimiento formulado, presentando nuevos folios 200 a 207 con el texto de las reivindicaciones que reemplazan las originalmente presentadas, atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. El nuevo capítulo reivindicatorio se acepta, como quiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

Análisis de la oposición presentada por la sociedad Procaps S.A.

REPUBLICA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION  09388

Por la cual se otorga una patente de invención

CERTIFICADO

Rad. PCT/ 06-21580

La oposición presentada por la doctora Eliana Isaura Moreno Bohórquez, en su calidad de apoderada de sociedad Procaps S.A., se fundamenta en que los documentos EP 0000338 (D1) y DE 3145473 (D2) afectan el nivel inventivo, debido a que dichos documentos revelan procedimientos e intermediarios similares a los de la presente solicitud.

El solicitante argumenta en su respuesta a las oposiciones, que se presentó un nuevo capítulo reivindicatorio conformado por 32 cláusulas (Folios 200 a 207), en donde se elimina el grupo alquilo C1-C12, asegurando de igual manera que las anterioridades D1 y D2 no llevarían a una persona versada en la materia al procedimiento de síntesis reivindicado, por lo tanto no se afectarían los requisitos de patentabilidad de la solicitud.

Con el nuevo capítulo reivindicatorio presentado, el solicitante elimina las reivindicaciones 18, 19, 36 y 37, afectadas en su nivel inventivo de acuerdo con el primer examen de fondo realizado. Si bien en la oposición se demostró que anterior a la fecha de prioridad existían procedimientos de síntesis de THIP, no se revela el intermediario 2, el cual es fundamental para la síntesis de la presente solicitud.

En conclusión, debido a las restricciones hechas por el solicitante, queda claro que los documentos D1 y D2 citados como referencia ya no afectan el nivel inventivo de la solicitud, por lo tanto son irrelevantes para la evaluación de los requisitos de patentabilidad.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de La Comunidad Andina se otorgarán patentes *"...para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial"*.

SEXTO: Que en el presente caso cumplen los requisitos indicados en el numeral anterior las reivindicaciones 1 a 32 contenidas en los folios 200 a 207, razón por la cual este Despacho encuentra procedente conceder para las mismas el privilegio de patente solicitado.

SEPTIMO: Que de acuerdo con el objeto concedido se modifica el título de la invención, el cual quedará de la siguiente manera: "PROCEDIMIENTO DE SINTESIS DE THIP Y SUS INTERMEDIARIOS DE REACCION".

REPUBLICA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION Nº 09388

Por la cual se otorga una patente de invención

CERTIFICADO

Rad. PCT/ 06-21580

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Otorgar el privilegio de patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación denominada:

"PROCEDIMIENTO DE SINTESIS DE THIP Y SUS INTERMEDIARIOS DE REACCION"

Clasificación IPC: A 61 K 31/424.

Reivindicación(es): 1 a 32 **Folio(s):** 200 a 207.

Titular(es): H. LUNDBECK A/S.

Domicilio(s): Copenhagen, Dinamarca.

Inventor(es): Hans Petersen, Michael Bech Sommer y Robert Dancer.

Prioridad Nº: PA 2003 01277 **Fecha:** 05 de septiembre del 2003 **País:** DK.

Solicitud Internacional Nº: PCT/DK 2004/000579 **Fecha:** 01 de Sep. del 2004.

Vigente desde: 01 de septiembre del 2004 **Hasta:** 01 de septiembre del 2024

ARTICULO SEGUNDO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la

REPUBLICA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION Nº 09388

Por la cual se otorga una patente de invención

CERTIFICADO

Rad. PCT/ 06-21580

Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTICULO TERCERO: Entregar al titular copia auténtica de esta resolución y el certificado de patente, previas las anotaciones en los libros de registro.

ARTICULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución al doctor Emilio Ferrero, en su calidad de apoderado de H.Lundbeck A/S., y a la doctora Eliana Isaura Moreno Bohórquez, en su calidad de apoderada de Procaps S.A., sociedad opositora, o a quienes hagan sus veces, entregándoles copia de la misma, advirtiéndoles que contra ella procede el recurso de reposición ante el Superintendente de Industria y Comercio, del cual podrán hacer uso al momento de la notificación personal o dentro de los 5 días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los **19 FEB. 2010**

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO (E),


GIANCARLO MARCENARO JIMENEZ

Doctor

EMILIO FERRERO

Carrera 4 N° 72 – 35.

Bogotá D.C.

Doctora

ELIANA ISAURA MORENO BOHORQUEZ

Carrera 13 N° 119 – 95, Of. 104.

Bogotá D.C.